

GERENCIA DE EMPRENDIMIENTO

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA

**APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO
CON PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO “CHRYSLIS
CONNECT: CONSOLIDACIÓN DE LA
RED DE MENTORES CHRYSLIS
PUCV”, CÓDIGO 24POT-RM-272848.**

VISTO :

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en la Resolución Afecta N°33, de 2021, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Emprendimiento; Resolución Afecta N°28 de 2020, modificada por Resolución Afecta N°136, de 2023, y por Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales”; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°58/1/2025, de Corfo (en estudio), que nombra titular en el cargo de Gerente de la Corporación a doña Maricho Gálvez Bastidas; en la Resolución Exenta RA N°58/190/2024, de Corfo, que establece el orden de subrogación del cargo de Gerente de Emprendimiento; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La **Resolución Electrónica Exenta N°608**, de 2023, modificada por Resolución Electrónica Exenta N°932, de 2024, ambas de Corfo, mediante la cual se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado “**Potencia**”, en adelante las “bases”.
2. La **Resolución Electrónica Exenta N°952**, de 2024, de Corfo, que determinó la focalización del instrumento singularizado en el número 1) precedente, en la categoría “**Servicio de Mentoría (a través de red de mentores)**”.
3. El aviso publicado el **29 de agosto de 2024** en el diario electrónico Cooperativa.cl, por el que se informó del llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente singularizado.
4. La **Resolución Afecta N°28** de 2020, modificada por **Resolución Afecta N°136**, de 2023, y por **Resolución Afecta N°51**, de 2024, todas de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales”.



5. El **Acuerdo N° 13.1**, adoptado en la Sesión N°233 del Subcomité de Ecosistemas de Emprendimiento del Comité de Emprendimiento de Corfo, celebrada el 7 de noviembre de 2024, ejecutado por Resolución Electrónica Exenta N°1631, de 2024, de Corfo, en que se resolvió incorporar a la lista de espera proyecto denominado “**Chrysalis Connect: Consolidación de la Red de Mentores Chrysalis PUCV**”, código **24POT-RM-272848**, en adelante el “proyecto”, presentado por **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, en calidad de “Beneficiario” con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
6. Se deja constancia que se cumplió una de las condiciones señaladas en el Acuerdo señalado precedentemente, la lista de espera ha avanzado y el proyecto mencionado se entiende adjudicado, situación que fue comunicada al beneficiario mediante carta electrónica registrada en Oficina de Partes de Corfo con el N°18, de 03 de enero de 2025.
7. Que, en mérito de lo anterior, el Beneficiario y Corfo celebraron un convenio de subsidio para la ejecución del proyecto individualizado en el Considerando anterior.
8. La circunstancia de que el Beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número **10105**.
9. Que, por certificado de 13 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de la Unidad de Seguimiento Financiero de Corfo, se acreditó que el beneficiario persona jurídica de derecho privado se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y/o sus Comités.
10. La necesidad de aprobar por acto administrativo los convenios de subsidio celebrados con los beneficiarios.

RESUELVO:

- 1° **APRUEBASE** el convenio de subsidio celebrado entre **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso** y la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 12 de marzo de 2025, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE SUBSIDIO POTENCIA

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

En Santiago, a 12 de marzo de 2025, entre la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “Corfo” o “Corporación”, representada según se acreditará, por su **Gerente de Emprendimiento (S)**, doña **Maricho Ana Gálvez Bastidas**, cédula de identidad N°13.921.403-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, RUT N°81.669.200-8, en adelante “beneficiario”, representado, según se acreditará, por **Alex Patricio Paz Becerra**, cédula de identidad N°12.948.789-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Brasil N°2950, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

- 1) La **Resolución Electrónica Exenta N°608**, de 2023, modificada por Resolución Electrónica Exenta N°932, de 2024, ambas de Corfo, mediante la cual se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado “**Potencia**”, en adelante las “bases”.
- 2) La Resolución Electrónica Exenta N°925, de 2024, de Corfo, que determinó la focalización del instrumento singularizado en el número 1) precedente, en la categoría “**Servicio de Mentoría (a través de red de mentores)**”.



- 3) El aviso publicado el **29 de agosto de 2024** en el diario electrónico Cooperativa.cl, por el que se informó del llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente singularizado.
- 4) La Resolución Afecta N°28 de 2020, modificada por Resolución Afecta N°136, de 2023, y por Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales”.
- 5) El **Acuerdo N°13.1**, adoptado en la Sesión N°233 del Subcomité de Ecosistemas de Emprendimiento del Comité de Emprendimiento de Corfo, celebrada el 7 de noviembre de 2024, ejecutado por Resolución Electrónica Exenta N°1631, de 2024, de Corfo, en que se resolvió incorporar a la lista de espera proyecto denominado “**Chrysalis Connect: Consolidación de la Red de Mentores Chrysalis PUCV**”, código **24POT-RM-272848**, en adelante el “proyecto”, presentado por **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, en calidad de “Beneficiario” con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
- 6) Se deja constancia que mediante el Acuerdo citado precedentemente, se resolvió aprobar la incorporación del proyecto a la lista de espera de la convocatoria. En consecuencia, considerando que se cumplió una de las condiciones señaladas en el Acuerdo ya señalado, la lista de espera ha avanzado y el proyecto mencionado se entiende adjudicado, situación que fue comunicada al beneficiario mediante carta electrónica registrada en Oficina de Partes de Corfo con el N°18, de 03 de enero de 2025.
- 7) El beneficiario, es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Corfo, con la evaluación del proyecto, ha verificado que el beneficiario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutarlo.
Para el caso de beneficiarios persona jurídica de derecho privado, el certificado de vigencia fue presentado a Corfo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.1.1 de las Bases Administrativas Generales.
El objeto social o finalidad del beneficiario persona jurídica de derecho privado, que consta en sus estatutos, es el siguiente: “La Universidad es una institución dedicada, a la luz de la fe, al estudio que hace posible el descubrimiento y la comunicación de la verdad a través del cultivo de las ciencias, las artes y las técnicas. Este objetivo informará la formación de graduados y profesionales. Contribuye así a que la cultura humana sea impregnada con la enseñanza de Cristo en su Iglesia, con el propósito de iluminar el sentido pleno del hombre redimido por Cristo y procurar así su desarrollo integral. Las Unidades Académicas, ya se denominen Escuelas o Institutos, son los organismos en que se radican, aislada o coordinadamente, las diferentes disciplinas dentro de marcos comunes de estudio. A través de estas Unidades Académicas, la Universidad desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión y reúne a quienes profesan las correspondientes disciplinas.”, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- 8) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, y en conformidad con el contenido del proyecto.
- 9) Que, por certificado de 13 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de la Unidad de Seguimiento Financiero de Corfo, se acreditó que el beneficiario persona jurídica de derecho privado se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y/o sus Comités.
- 10) Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del subsidio, las que deben enmarcarse en las actividades financiables establecidas en el numeral 7 de las bases y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 4.6.1, de las Bases Administrativas Generales, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP - o el sistema que lo reemplace, conforme con lo señalado en el párrafo siguiente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, son:

a. Actividad N°1: Remuneraciones, movilización, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo: Pago al personal nuevo o preexistente necesario para la ejecución del proyecto, que corresponda a personal clave para ejecutar las actividades del proyecto, ya sea personal técnico y/o administrativo, que estén a cargo de la dirección, coordinación del proyecto o de las actividades de acompañamiento a



los emprendimientos atendidos. Se considera el gasto en movilización y viáticos asociados a las actividades en terreno que sean parte del plan de trabajo del proyecto.

- b. **Actividad N°2: Uso de instalaciones y espacios físicos:** Arriendo de oficinas o espacios físicos para la correcta operación del proceso de mentorías y la realización de las actividades consideradas en el plan de trabajo del proyecto.
- c. **Actividad N°3: Capacitación, formación de equipos y certificación de mentores:**
Entrenamiento, capacitación y formación del equipo de trabajo para el desarrollo de competencias y adquisición de conocimientos para la administración del portafolio de emprendimientos y mentores.
Certificación de mentores pertenecientes a la red.
Se consideran gastos asociados a la asistencia a talleres, charlas, cursos entre otras actividades formativas y de certificación.
- d. **Actividad N°4: Actividades relacionadas con la prestación del servicio de mentoría: incorporación de emprendimientos, mentores y realización de match:**
Actividades vinculadas a los procesos de postulación de emprendimientos y mentores, a la red. Revisión de perfiles y asignación de mentores de acuerdo a las necesidades del emprendimiento. Apoyo al levantamiento de información de startups y scouting de proyectos.
- e. **Actividad N°5: Actividades relacionadas con la prestación del servicio de mentoría - formación:** Realización de workshops, talleres y/o actividades de formación teóricas y prácticas dirigidas a emprendedores para desarrollar habilidades específicas, en áreas clave para el desarrollo de sus emprendimientos.
Estas actividades consideran el gasto en materiales, alimentación, producción, logística, contratación y traslados de relatores, desarrollo y producción de contenido audiovisual para presentaciones y uso plataformas de e-learning.
- f. **Actividad N°6: Actividades relacionadas con la prestación del servicio de mentoría: vinculación:** Realización de eventos de networking o las actividades necesarias para la obtención de redes de contacto, que permitan agregar valor al proceso de mentorías a través de la generación de vinculaciones de valor para los emprendimientos. Considera la entrega de información, así como el contacto con expertos o asesores para cubrir necesidades específicas de los emprendimientos atendidos.
Además considera la realización de eventos de fidelización en las que participen los miembros de la red de mentores.
- g. **Actividad N°7: Evaluación y seguimiento de resultados:** Actividades de monitoreo, evaluación y seguimiento para medir el resultado de las actividades mentor-emprendedor.
- h. **Actividad N°8: Difusión del servicio de mentoría:** Actividades de promoción de la red de mentores y del programa de mentoría. En específico, se considera diseño gráfico, de imagen y marca corporativa, elaboración de productos de marketing y merchandising. La asesoría para el desarrollo y realización de campañas comunicacionales en medios, Google Ads, facebook Ads, manejo de redes sociales, contratación de servicios de community manager. Además, el uso de plataformas digitales de diseño, imágenes y creación de contenido.
- i. **Actividad N°9: Sistemas y herramientas de gestión del portafolio y las sesiones de mentoría:** Gasto asociado al pago mensual del uso o desarrollo de software para el almacenamiento de datos, información de seguimiento del portafolio, de las sesiones de mentoría, sistema de postulaciones online, entre otras.
Desarrollo propio, adquisición o uso de software o herramientas tecnológicas para la gestión del servicio de mentorías.
Servicios de manejo de base de datos, softwares, servidores y otros medios para manejo de información de emprendedores y provisión de servicios.
- j. **Actividad N°10: Obtención de garantías para el proyecto:** Costo financiero de garantías por el anticipo y fiel cumplimiento del convenio.



- k. **Actividad N°11: Otras actividades pertinentes:** Otras pertinentes y relevantes a juicio de Corfo, que sean consideradas críticas y estrictamente necesarias para la obtención de los objetivos del proyecto, y se enmarquen en los objetivos y resultados esperados del instrumento de financiamiento.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N°21.369, que "regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior", las partes declaran que la normativa interna de la beneficiaria sobre esta materia se encuentra disponible en el sitio web https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20201214/20201214122720/politica_y_reglamento_cahvda_v_f__1_.pdf. La referida normativa, se entiende formar parte integrante del presente convenio, dentro del ámbito de aplicación de la referida ley, en especial, aquel regulado en los incisos tercero y cuarto de su artículo 2°, que determina, respectivamente, su alcance personal y espacial. Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el Oficio N°001-2023, de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual deberá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal. Finalmente, y atendido el objetivo establecido en el artículo 1° de la ley N°21.369 ya singularizada, dicho carácter vinculante en ningún caso significa la dirección o coejecución del proyecto por parte de Corfo o sus Comités.

SEGUNDO.- Aceptación del subsidio y objeto del convenio.

El beneficiario viene en aceptar, en este acto, el subsidio que le fue adjudicado y se obliga a ejecutar el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es **“Fortalecer una red de mentores para emprendedores innovadores, facilitando el acceso a asesoría estratégica y oportunidades de colaboración, con el fin de potenciar el crecimiento y la sostenibilidad de sus proyectos.”**.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (subsidio de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto, se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

TERCERO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el respectivo proyecto, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **36 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio, o del último acto administrativo si corresponde, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

El plazo de ejecución se dividirá en tres etapas de **12 meses** cada una, prorrogables cada una, hasta por 6 (seis) meses adicionales, previa solicitud fundada del beneficiario presentada antes del vencimiento del término de la respectiva etapa en ejecución.

Sin embargo, el plazo total de ejecución del proyecto (incluidas sus prórrogas), en ningún caso podrá superar los **48 meses**.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO.- Subsidio de Corfo y pago variable por cumplimiento de metas del portafolio.



Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$210.000.000.- (doscientos diez millones de pesos)**, como subsidio para los servicios de mentoría (a través de red de mentores) para las tres etapas proyecto, distribuido de la siguiente forma:

El monto de subsidio de Corfo para la **Primera Etapa** del proyecto será de hasta **\$70.000.000.- (setenta millones de pesos)** equivalente al **70,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Segunda Etapa** del proyecto será de hasta **\$70.000.000.- (setenta millones de pesos)** equivalente al **60,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Tercera Etapa** del proyecto será de hasta **\$70.000.000.- (setenta millones de pesos)** equivalente al **50,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El subsidio de cada etapa deberá ser utilizado exclusivamente para el financiamiento de las actividades y gastos correspondientes a dicha etapa. En consecuencia, deberán restituirse a Corfo los recursos del subsidio que no sean aprobados al término de cada etapa y/o aquellos que resulten de la aplicación de la regla de proporcionalidad contenida en el número 11.4.2 de la Bases Administrativas Generales.

El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en cada etapa de la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder los montos máximos y porcentajes de cofinanciamiento establecidos en esta cláusula.

El beneficiario podrá recibir un pago de hasta **\$20.000.000.- (veinte millones de pesos)** por etapa, en base a la verificación por parte de Corfo, del cumplimiento de los resultados comprometidos por el beneficiario, en relación con las **métricas asociadas al portafolio** de emprendimientos atendidos. La procedencia o no del pago y su monto, se determinará por Corfo, como resultado de la revisión de los respectivos informes de verificación señalados en el número 6.1 de las bases. El monto señalado no se considerará para efectos del cálculo del porcentaje de cofinanciamiento y, por lo tanto, para la aplicación de las reglas de proporcionalidad establecidas en el número 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

El pago variable por cumplimiento de metas del portafolio se realizará una vez verificados por Corfo los resultados, en los plazos contemplados en el numeral 6.1 de las bases.

En ningún caso procederá el pago variable en la etapa respectiva si en ésta no se atiende al número mínimo de emprendimientos comprometidos a atender.

El número mínimo de emprendimientos a atender por etapa (emprendimientos por generación), así como los porcentajes definitivos asociados a los indicadores de cada métrica, serán determinados por Corfo al momento de la adjudicación (respecto de la Primera Etapa) o de la aprobación de la continuidad para la etapa siguiente, según corresponda.

QUINTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$146.666.667.- (ciento cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**.

Para la **Primera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$30.000.000.- (treinta millones de pesos)**, equivalente al **30,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

Para la **Segunda Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$46.666.667.- (cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, equivalente al **40,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

Para la Tercera Etapa, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$70.000.000.- (setenta millones de pesos)**, equivalente al **50,00%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.



SEXTO.- Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total estimado del proyecto para la Primera Etapa, sin considerar el pago variable, es la suma de **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Segunda Etapa, sin considerar el pago variable, es la suma de **\$116.666.667.- (ciento dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Tercera Etapa, sin considerar el pago variable, es la suma de **\$140.000.000.- (ciento cuarenta millones de pesos)**.

El costo total estimado del proyecto, que comprende las tres Etapas antes señaladas, sin considerar el pago variable, es la suma de **\$356.666.667.- (trescientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**.

El costo total estimado del proyecto, que comprende las tres Etapas antes señaladas y el pago variable es la suma de **\$416.666.667.- (cuatrocientos dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiese tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por Corfo, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio.

SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
- b) La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.
- d) Que el beneficiario, que tenga la calidad de persona jurídica, se encuentre inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862; que haya incorporado todos los antecedentes requeridos y que éstos se encuentren actualizados.
- e) Que el/la beneficiario/a persona natural, no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en el referido Registro, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula vigésimo cuarta siguiente.

Corfo hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, c) y e) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO.- Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por el beneficiario, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución



inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del subsidio, o de la primera cuota de éste, según corresponda, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un monto de, a lo menos, 30 U.F. (treinta unidades de fomento). La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a Corfo la prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de la Corporación. Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo del subsidio entregado” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de subsidio” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Si el beneficiario es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante la Corporación.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento



antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes que correspondan, deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Informes.

El beneficiario deberá cumplir con la entrega de informes (de avance y/o final, y otros informes que determinen las bases, y/o aquellos de hito técnico de continuidad que se determinen al momento de la adjudicación, según corresponda), de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente



alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los beneficiarios, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios si así Corfo lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio. Por último, tratándose de Órganos de la Administración del Estado, la entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar a Corfo los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO.- Calendario de informes y entrega del subsidio.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio, el subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo (cuota 1)	\$70.000.000.- para servicios de mentoría.
1° informe de gestión de etapa	Hasta el término del mes 13 (trece) de ejecución del proyecto.	Hasta el mes 13 de ejecución.	Cuota 2	\$70.000.000.- para servicios de mentoría y hasta \$20.000.000.- correspondiente al pago variable por cumplimiento de metas.
2° informe de gestión de etapa	Hasta el término del mes 25 (veinticinco) de ejecución del proyecto.	Hasta el mes 25 de ejecución.	Cuota 3	\$70.000.000.- para servicios de mentoría y hasta \$20.000.000.- correspondiente al pago variable por cumplimiento de metas.
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	Cuota 4	Hasta \$20.000.000.- correspondiente al pago variable por cumplimiento de metas.

El beneficiario deberá presentar, según los formatos definidos por Corfo, un “**informe de gestión de etapa**”, que tendrá el carácter de hito de continuidad, que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- a) Resultados de encuesta de satisfacción aplicada a un número representativo de la generación de emprendimientos apoyados.
- b) Resultados de las evaluaciones de desempeño realizadas por la Gerencia de Emprendimiento.
- c) Entregar un plan de acción idóneo para mejorar los resultados obtenidos de los



- aspectos anteriormente señalados.
- d) Estado de avance del proyecto en el período informado y rendición de cuentas de los recursos del subsidio y aportes.
 - e) Justificación de las eventuales desviaciones identificadas en relación con la programación de actividades y sus efectos.
 - f) Propuesta de medidas y acciones tendientes corregir las desviaciones identificadas.
 - g) Detalle de acciones realizadas durante el periodo informado, orientadas a la mejora continua de la operación del participante que presta los servicios.
 - h) Entregar un plan de acción idóneo para mejorar aspectos relacionados con la operación de los participantes que prestan los servicios, y de los aspectos anteriormente señalados.
 - i) En el caso de servicios asociativos, entregar un detalle de la organización y articulación de las entidades participantes, que incorpore la redistribución de tareas, toma de decisiones y el modelo de distribución de recursos obtenidos por la entrega de servicios y los resultados del portafolio.
 - j) Detalle de los resultados obtenidos por la totalidad de los emprendimientos atendidos en el marco del proyecto, de acuerdo con el formato establecido por Corfo para estos efectos.
 - k) Identificación de los emprendimientos que alcanzaron las métricas comprometidas, de acuerdo con lo establecidos en bases. Además, deberá comprender la entrega de la documentación que permita acreditar el cumplimiento.
 - l) Detalle de la realización de actividades presenciales para el fomento de ecosistemas y vinculación con otros actores, presentando el listado de asistentes.

Corfo evaluará la información presentada en mérito de cada informe de gestión de etapa y podrá solicitar antecedentes adicionales y/o la modificación y/o complementación de la misma.

El Subcomité respectivo, de conformidad con los criterios de evaluación que se detallan más adelante, resolverá sobre la aprobación o rechazo de la continuidad del proyecto, pudiendo establecer condiciones técnicas, presupuestarias y/o modificaciones al monto del subsidio inicialmente aprobado, siempre que éstas no alteren el objetivo general ni la naturaleza del proyecto, ni superen los montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento por etapa.

Si no es aprobado el respectivo informe de gestión de etapa, se pondrá término anticipado al proyecto, aplicándose para estos efectos, lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2025, las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.
- Publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), deberá(n) dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado. La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.



Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley N°21.722, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2025, o de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 25, o de lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Dirección del proyecto.

Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario, además de su representante, actuará por intermedio del “director del proyecto”, quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos de Corfo.

El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por el beneficiario en la última versión del Proyecto a través del SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al(a la) director(a) del proyecto y al(a la) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el beneficiario con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al subsidio adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO.- Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuya uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.



El beneficiario (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del subsidio, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de subsidio superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por Corfo. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse a Corfo en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.

Corfo rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, Corfo rechazará los respectivos gastos.

Este procedimiento será de aplicación general, salvo que el participante se rija por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuyo caso aplicará dicha normativa.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

Sólo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación”, definida en la letra b) del numeral 4.6.1 de las Bases Administrativas Generales, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el párrafo tercero de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificaciones del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del beneficiario.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Prevía solicitud fundada del beneficiario, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por Corfo, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el equipo de trabajo y el personal comprometido por los participantes, cuya experiencia y capacidad necesaria para ejecutar el proyecto, fue verificada por Corfo en su evaluación. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazase todos o



algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta del presente convenio.

Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DÉCIMO NOVENO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO.- Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.



- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio. Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo o Corfo directamente o a través de un tercero.

El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del beneficiario de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto, corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta siguientes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario y/o intermediario, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

Además, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, si, al momento de la revisión del cumplimiento de las condiciones para la entrega del anticipo o cuotas del subsidio, el/la beneficiario/a persona natural, tiene una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.



Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de subsidio y en el en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva la garantía por anticipos si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar el beneficiario oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sean suficientes para enterar la totalidad del subsidio que deba reintegrar el beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder de Corfo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Modificaciones del convenio de subsidio.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término del convenio de subsidio.

El convenio de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.



El beneficiario (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos mediante recursos del subsidio.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.). Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

TRIGÉSIMO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de doña **Maricho Ana Gálvez Bastidas**, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta de las facultades establecidas en el Reglamento del Comité de Emprendimiento de Corfo, aprobado mediante Resolución Afecta N°33, de 2021,



de Corfo; y de la Resolución Exenta RA N°58/190/2024, de Corfo, que establece el orden de subrogación del cargo de Gerente de Emprendimiento.

La personería de don **Alex Patricio Paz Becerra**, para actuar en representación de la **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, consta de su calidad de Vicerrector de Administración y Finanzas de dicha casa de estudios, y del mandato especial otorgado por escritura pública de 8 de marzo de 2023, ante don Carlos Wendt Gaggero, Notario Público Interino de Valparaíso, anotada en el Repertorio bajo el N°545-2023.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Firmado:

Nombre	:	Alex Patricio Paz Becerra
Cargo	:	Representante
Institución	:	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Nombre	:	Maricho Ana Gálvez Bastidas
Cargo	:	Gerente de Emprendimiento (S)
Institución	:	CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

- 2° **Imputación:** Hasta la suma de **\$70.000.000.- (setenta millones de pesos)** a la asignación **24.01.118 “Emprendimiento”** del programa presupuestario 01 “Corporación de Fomento de la Producción” del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año **2025**; y el eventual saldo y/o el monto total del subsidio a la asignación que corresponda, siempre que se consulten recursos para ello en el presupuesto de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.
- 3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución E17 exenta, de 10 de enero de 2025, del Consejo para la Transparencia, que aprueba texto de la Instrucción General sobre Transparencia Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por MARÍA PATRICIA CRUZ VALDÉS, Gerente de Emprendimiento (S).

PMM/pdc

